

RESOLUCION No. 264 de 2022

(28 de noviembre)

"Por el cual se modifica temporalmente el horario laboral y se otorgan días de descanso remunerado"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE PREVISION SOCIAL MUNICIPAL,

En uso de sus atribuciones, y

CONSIDERANDO:

- a) Que, es potestad del nominador modificar la jornada laboral para cumplir cabalmente con las funciones legales asignadas a la entidad;
- b) Que, el Artículo 33 del Decreto 1042 de 1978, faculta al jefe de la entidad u organismo para establecer el horario de trabajo dentro del límite máximo fijado (44 horas semanales).
- c) Que, mediante Resolución No. 057 del 1 de marzo de 2018 se estableció el horario laboral de la Caja de Previsión Social Municipal de Bucaramanga, quedando de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 12:00 m y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
- d) Que, el artículo 3 de la Ley 1857 de 2017, establece: *"Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 1361 de 2009 el cual quedará así: ARTÍCULO 5A. Los empleadores podrán adecuar los horarios laborales para facilitar el acercamiento del trabajador con los miembros de su familia, para atender sus deberes de protección y acompañamiento de su cónyuge o compañera(o) permanente, a sus hijos menores, a las personas de la tercera edad de su grupo familiar o a sus familiares dentro del 3er grado de consanguinidad que requiera del mismo; como también a quienes de su familia se encuentren en situación de discapacidad o dependencia. (...). PARÁGRAFO. Los empleadores deberán facilitar, promover y gestionar una jornada semestral en la que sus empleados puedan compartir con su familia en un espacio suministrado por el empleador o en uno gestionado ante la caja de compensación familiar con la que cuentan los empleados. Si el empleador no logra gestionar esta jornada deberá permitir que los trabajadores tengan este espacio de tiempo con sus familias sin afectar los días de descanso, esto sin perjuicio de acordar el horario laboral complementario".*
- e) Que la Subdirección Administrativa de la CPSM certifica que, durante el primero y segundo semestre del año 2022 no se adelantó jornada en la que los empleados pudieran compartir con su familia, por lo que acorde con el Parágrafo del artículo 3 de la Ley 1857 de 2017, *"(...) se deberá permitir que los trabajadores tengan este espacio de tiempo con sus familias sin afectar los días de descanso, esto sin perjuicio de acordar el horario laboral complementario".*
- f) Que, el Artículo 2.2.5.5.1 del Decreto Nacional 1083 de 2015 dispone que, *"Al empleado público se le podrá otorgar descanso compensado para semana santa y festividades de fin de año, siempre y cuando haya compensado el tiempo laboral equivalente al tiempo del descanso, de acuerdo con la programación que establezca cada entidad, la cual deberá garantizar la continuidad y no afectación en la prestación del servicio. (...)"*.

- g) Que con el fin de dar cumplimiento a la Ley 1857 de 2017, la Caja de Previsión Municipal de Bucaramanga, otorgará un día de descanso por cada semestre para todos sus servidores públicos, así: Los días nueve (9) y veintiséis (26) de diciembre de 2022, correspondientes al día de descanso del primer y segundo semestre de 2022, respectivamente.
- h) Que, el Artículo 2.2.5.5.51 del Decreto Nacional 1083 de 2015 dispone que, "Al empleado público se le podrá otorgar descanso compensado para semana santa y festividades de fin de año, siempre y cuando haya compensado el tiempo laboral equivalente al tiempo del descanso, de acuerdo con la programación que establezca cada entidad, la cual deberá garantizar la continuidad y no afectación en la prestación del servicio. (...)"
- i) Que acorde con las previsiones del referido Decreto Nacional 1083 de 2015, la Caja de Previsión Municipal de Bucaramanga otorgará un estímulo a los servidores públicos, al permitirles que puedan disfrutar de estas celebraciones que tradicionalmente reúnen a las familias, otorgando un (1) día de descanso compensado, así: El día dos (2) de enero de 2023.
- j) Que, en consideración a lo anteriormente señalado, se hace necesario compensar el tiempo laboral con el tiempo de descanso, para lo cual, se modificará el horario laboral para los servidores públicos de la CPSM a partir del 01 de diciembre al 30 de diciembre del 2022, sin que en ningún caso dicho tiempo compensatorio constituya trabajo suplementario o de horas extras.

RESUELVE:

ARTICULO 1º. OTORGAR a los funcionarios de la Caja de Previsión Municipal de Bucaramanga como días de descanso remunerado por la jornada semestral de que trata la Ley 1857 de 2017, correspondientes al primero y segundo semestre de la actual vigencia: los días nueve (09) y veintiséis (26) de diciembre de 2022

ARTICULO 2º. MODIFICAR temporalmente la jornada laboral para los funcionarios de la Caja de Previsión Social Municipal de Bucaramanga a partir del primero (1) de diciembre y hasta el veintiocho (28) de diciembre de 2022, el cual quedará así:

Se atenderá en jornada laboral así:

Lunes a viernes: de 7:00 a.m. a 12:00 m y de 1:00 p.m. a :600 p.m.

ARTICULO 3º. AUTORIZAR descanso compensado para los servidores públicos de la Caja de Previsión Social Municipal de Bucaramanga, durante el día dos (2) de enero de 2023.

ARTICULO 4º. SUSPENDER la jornada de atención al Público en la Caja de Previsión Social Municipal de Bucaramanga, durante los días nueve (09) y veintiséis (26) de diciembre de 2022 y durante el día tres (03) de enero de 2023.

ARTICULO 4º. PUBLICACIÓN. Para efectos de publicidad ordénese por la Dirección General de la entidad, fijar aviso informativo que comunique el contenido de la presente resolución, en lugar visible y cartelera de la entidad, así como en la página web de la entidad, para los fines pertinentes.

ARTICULO 5º. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bucaramanga, a los veintiocho (28) días del mes de noviembre de dos mil veintidós (2022).

El Director General,



JORGE ANDRES CONTRERAS SANCHEZ

Proyectó y Revisó: Claudia Milena Martínez Hernández / Subdirectora Jurídica